



1. La descripción de la necesidad que la Personería Municipal de La Estrella pretende satisfacer con la contratación:

La Personería Municipal de La Estrella está constituida como una Agencia del Ministerio Público que tiene encomendada la responsabilidad de defender y promover los derechos humanos, proteger el interés público y vigilar la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, actuando con un enfoque diferencial, ético y transparente, colaborador de la justicia y orientado hacia soluciones efectivas, salvaguardando el interés general y la prevalencia del bien común.

En el Artículo 117 de la Constitución Política de Colombia se establece lo siguiente respecto al Ministerio Público y la Contraloría General de la República:

"El Ministerio Público y la Contraloría General de la República son órganos de control"

A su vez, el Artículo 118 de la Carta Magna, dicta:

"El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas" (negrilla fuera del texto)


En la cartilla denominada ABC del Personero Municipal¹, misma que fue publicada por el Departamento Administrativo de la Función Pública y en donde se establecen las funciones que ejercen los Personeros Municipales se determinó lo siguiente:

"Los personeros municipales ejercerán la función de Ministerio público en los municipios y distritos".

En consulta del Consejo de Estado de fecha 19 de septiembre de 2017, en cuanto a la función de Ministerio público estableció:

"Dentro de la Estructura del Estado, definida por la Constitución Política de 1991, se encuentra el Ministerio Público, como un órgano de control, cuyo director supremo es el Procurador General de la Nación. A dicho órgano le "corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas". Es ejercido "por el Procurador General de la Nación, por el

¹ Fuente: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/documentos/cartillas/abc-del-personero-municipal-recomendado.docx>

	<p>Formato Estudios Previos</p>	 <p>Personería Municipal de LA ESTRELLA</p>

Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley..."

De igual manera en el documento citado se indicó:

"Las Personerías municipales cumplen un rol fundamental en la protección de los derechos humanos y la guarda de los principios del estado social de derecho, así como para la vigencia de la moralidad administrativa y la defensa de los intereses de las comunidades locales. Es por ello que la procuraduría general de la Nación las considera pieza fundamental del engranaje del ejercicio del Ministerio Público, no solo porque así lo ordena la Constitución al definir las como sus agentes en todos y cada uno de los municipios, sino porque así lo amerita la larga tradición de servicio a las comunidades de las Personerías municipales.

A la Personería como ente de control y vigilancia del gobierno local le competen importantes atribuciones de defensa, protección y promoción de los derechos humanos, de salvaguarda del interés general y de la prevalencia del bien común; de control disciplinario sobre los funcionarios municipales y de colaborador de la justicia. Estas tareas son definitivas para que los ciudadanos perciban que en verdad viven en una democracia real y efectiva, que las leyes no son letra muerta y que las autoridades están es para su servicio y no para salvaguardar intereses particulares. (...)"

Ahora bien, en el desarrollo de las funciones que constitucional y legalmente son encomendadas a las Personerías Municipales, se encuentra la recepción y custodia de la información y la elaboración de documentos que deben ser salvaguardados correctamente, por lo que la Entidad debe desarrollar las acciones necesarias que permitan cumplir a cabalidad con los lineamientos dados a través de la Ley 594 de 2000, "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones."

El Artículo 16 de la precitada Ley establece:

"Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo cargo estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos". (Negrilla fuera de texto original).

En desarrollo de lo ordenado en la Ley 594, se tiene que el personero está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.



Los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes; pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional.²

El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia. Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten.³

Al revisar el número de atenciones brindadas desde la Personería de La Estrella en su sede auxiliar de La Tablaza, se tiene que en el año 2025 se asesoraron 654 personas, quienes accedieron a servicios como formulación de acciones de tutela por vulneración o amenaza de derechos fundamentales, proyección de derechos de petición, incidentes de desacato, entre otras actividades de acompañamiento a la comunidad en la resolución pacífica de conflictos, esto implica para la Entidad continuar desarrollando acciones que acerquen la oferta institucional al territorio, lo que requiere contar con los servicios de apoyo a la gestión de registro y atención de usuarios, procesamiento, administración y archivo documental para la sede Tablaza.

Mes	No. de atenciones
Enero	33
Febrero	66
Marzo	81
Abril	43
Mayo	63
Junio	57
Julio	80
Agosto	37
Septiembre	64
Octubre	71
Noviembre	42
Diciembre	17

² Manual del Personero Municipal: Todo lo que se debe saber para acceder y ejercer bien el cargo. Alfredo Manrique Reyes. Bogotá: Grupo Editorial IBÁÑEZ, 2020. Pág. 167

³ Ibidem



TOTAL

654

Lo anterior implica la generación de un flujo de documentos que deben ser organizados y archivados con fundamento en la legislación que regula la materia; así mismo debe contarse con un acompañamiento en las actividades asistenciales de atención a los usuarios, tanto presencial como telefónicamente; motivo por el cual se requiere de una persona que acompañe la atención y orientación inicial de los usuarios y apoye las labores de gestión documental.

Al verificar la planta de personal que dispone la Entidad, se encuentra que no existe el personal necesario para ejecutar las actividades que se describen previamente, evidenciando entonces que no se cuenta actualmente con el personal suficiente para atender las actividades anteriormente descritas en la sede de La Tablaza.

En consideración a ello, se requiere adelantar la contratación de prestación de servicios asistenciales y de apoyo a la gestión con una persona con el siguiente perfil: Bachiller con experiencia mínima de seis (6) meses en actividades relacionadas con la atención de usuarios, manejo de archivo y/o actividades de apoyo administrativo.

2. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales, y la identificación del contrato a celebrar.

Objeto: Prestación de servicios para el apoyo a la gestión de registro y atención de usuarios, procesamiento, administración y archivo documental en la Personería municipal de La Estrella, sede Tablaza

Alcance del objeto: El alcance del objeto del contrato a celebrar incluye la prestación de los siguientes servicios:

1. Realizar el acompañamiento en la atención al público y orientarlo en las solicitudes y trámites relacionados con las actividades de la Personería.
2. Brindar apoyo en el proceso de gestión documental y organización del archivo de la Personería Municipal atendiendo los lineamientos de la Ley 594 de 2000.
3. Apoyar a la Personería Municipal en la organización, clasificación y codificación de la documentación y archivo.
4. Apoyar y acompañar las actividades, procesos y eventos programados por la Personería Municipal cuando se requiera.
5. Las demás que se deba ejecutar para dar cumplimiento al objeto contractual.

Identificación del contrato a celebrar: Contrato de Prestación de Servicios.

Obligaciones de las partes:



Del Contratista:

1. Cumplir con el objeto y plazo contractual y cada una de las actividades descritas para el desarrollo del mismo, con la diligencia, eficacia y responsabilidad requerida, de conformidad con lo estipulado en el contrato.
2. Guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer durante el plazo de ejecución y aun después de la finalización del mismo. Cualquier suministro de información que se realice con propósitos no autorizados por parte de la Personería de La Estrella será sancionado de acuerdo con el régimen legal vigente, sin menoscabo de los perjuicios que por estos actos lleguen a causar a la entidad y/o a terceros.
3. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramienta, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación del servicio, por lo que los mismos quedarán a cargo del contratista, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
4. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invención, mejoras y/o diseños, estos pertenecen a la Personería de La Estrella de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Personería de La Estrella por objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales.
5. Entregar durante la ejecución del contrato los productos establecidos en los estudios previos y en el contrato, acatando todas las consideraciones definidas.
6. Presentar en los tiempos establecidos por la supervisión de acuerdo a los cronogramas de la Personería Municipal de La Estrella, los informes periódicos con sus respectivos soportes de la ejecución de las actividades inherentes al contrato para su aprobación por parte del supervisor, antes de la fecha estipulada para el pago.
7. Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran; soportar las acciones en documentos tipo informe.
8. Informar oportunamente a la Personería Municipal de La Estrella cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la Ley.
9. Responder ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Personería Municipal de La Estrella o a terceros.
10. No prestar, a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las obligaciones del contrato firmado; ni en asuntos relacionados con las actividades misionales de la Personería Municipal de La Estrella.



11. El contratista se deberá comprometer a: a) Mantener absoluta confidencialidad de la información que le sea entregada o confiada a la Personería o de otra entidad en virtud del presente conozca o pueda llegar a conocer. b) Responsabilizarse de la administración, manejo y custodia de la documentación e información que le suministre la Entidad o los usuarios de la Personería que en virtud del objeto del contrato deba conocer.
12. Guardar reserva de la información, que le haya sido confiada o que conozca, de la Personería, del personal vinculado a la Personería, de los usuarios que demandan servicios de la Personería y/o de cualquier otra aplicación o programa vinculado a la actividad ejecutada en desarrollo del objeto del contrato y de cuyo uso indebido pueda generarse consecuencias comerciales, técnicas o de cualquier otra índole.
13. No revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en el contrato, ni utilizar dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni duplicar o compartir con terceras personas, salvo autorización previa y escrita por parte de la Personería, so pena de incumplir el contrato firmado.
14. Prestar los servicios de manera competente, objetiva e imparcial, otorgando en todo momento la máxima importancia a los intereses de la Personería Municipal de La Estrella asegurándose de no incurrir en conflicto de intereses.
15. Realizar directamente la desafiliación ante la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).
16. Dar cumplimiento a sus obligaciones con el régimen de seguridad social integral de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia.

Del Contratante:

1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los pagos de seguridad social y riesgos laborales, tanto en los montos como en la oportunidad de los mismos.
2. Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
3. Efectuar los pagos al contratista en el lugar y forma convenida conforme a lo establecido en la forma de pago.
4. Asignar un Supervisor para vigilar el desarrollo y ejecución del contrato.
5. Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de las actividades definidas en el contrato.
6. Afiliar al contratista a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).

3. Plazo del contrato:

El plazo del contrato que se derive del proceso de selección será de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

4. Valor del contrato y forma de pago

El valor total del contrato derivado del proceso de selección ascenderá a la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$10.920.000) del cual se reconocerá mensualmente la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$2.730.000) o suma proporcional por fracción de mes, previa entrega del informe de actividades



respectivo y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

El valor del contrato incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales y municipales a que haya lugar.

El Supervisor del Contrato designado dará al Contratista las indicaciones acerca del contenido y evidencias del informe de actividades a presentar, de la cuenta de cobro, de los aportes al Sistema de Seguridad Social y demás requisitos que permita evidenciar la correcta ejecución del Contrato.

5. Supervisión del contrato:

El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico del contrato será asumido por un Servidor Público de la Personería Municipal de La Estrella, quien deberá seguir los lineamientos dados por la Entidad en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría en el ejercicio de la Supervisión.

6. Lugar de ejecución:

Las actividades se desarrollarán en el municipio de La Estrella Antioquia.

7. Líneas del Plan Estratégico Institucional PEI 2025-2028 (indicar qué líneas de trabajo del Plan Estratégico Institucional -PEI de la Personería Municipal se impactan con la contratación requerida).

El contrato por celebrar permitirá la implementación de acciones que beneficiarán directamente el desarrollo del Plan Estratégico Institucional PEI 2025-2028. Este contrato tiene como propósito principal garantizar el acompañamiento en las actividades asistenciales dirigidas a los usuarios que acuden a la sede alterna en La Tablaza. Asimismo, incluye la gestión, registro, procesamiento de información y administración de los archivos generados en el marco de dichas actividades. Estas acciones contribuirán de manera significativa a fortalecer las cuatro líneas de trabajo definidas en el Plan Estratégico Institucional, las cuales son:

- Línea 8.1: Derechos humanos
- Línea 8.2: Vigilancia Institucional
- Línea 8.3: Protección de Seres Sintientes y Medio ambiente
- Línea 8.4: Personería Moderna y Transparente

8. Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.

En virtud del Artículo 3.1.7. del Manual de Contratación de la Personería Municipal de La Estrella, la modalidad de selección del contratista será la Contratación Directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 así como las demás normas que las complementen, reformen o sustituyan.



Modalidad de selección: La modalidad de selección corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere la contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece que la Modalidad de Selección de Contratación Directa procede: *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad..."* Así mismo el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone:

"(...) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Este caso se subsume dentro de la descripción legal contenida en las disposiciones citadas porque la finalidad es la prestación de servicios de apoyo a la gestión que deben ser prestados por una persona natural que, en atención a su idoneidad y experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: *"DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"*.

Las características del contrato de prestación de servicios han sido decantadas por la jurisprudencia Nacional, como en la Sentencia C-154 de 1997 donde se describe el mismo así:

"El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para



lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y es indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido”.

Así mismo es importante resaltar lo manifestado por el Consejo de Estado en Sentencia con radicado 110001-03-26-000-2011-00039-00 (41719) del dos (2) de diciembre del dos mil trece (2013) respecto a la diferencia entre contrato de prestación de servicios profesionales y contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión, donde establece:

“(...) Serán entonces contratos de “prestación de servicios profesionales” todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado. Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales. Así mismo, “(...) e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión. 102.- Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de “apoyo a la gestión” todos aquellos otros contratos de “prestación de servicios” que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas. 103.- Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras



actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades 7 estatales en lo relacionado con la gestión administrativa[6] o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión". 104.- De esta forma el concepto de "apoyo a la gestión" entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado".


Conforme a lo anterior, mediante el presente proceso se busca celebrar un contrato de prestación de servicios, descrito en el numeral 3 del art 32 de la ley 80 de 1993 como aquellos "... que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

9. Análisis del sector:

- **Adquisiciones previas**

La Personería Municipal en el año 2025 suscribió los siguientes contratos relacionados con el objeto contractual del presente estudio previo:

- A. Contrato No. 014-2025 cuyo objeto fue: "Prestación de servicios para el apoyo a la gestión de registro y atención de usuarios, procesamiento, administración y archivo documental en la Personería Municipal de La Estrella, sede Tablaza". El contrato se suscribió por un plazo de tres (03) meses y un valor total contratado de OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/L (\$8.190.000), los cuales se cancelaron de manera mensual o proporcional por fracción de mes.
- B. Contrato No. 025-2025 cuyo objeto fue: "Prestación de servicios para el apoyo a la gestión de registro y atención de usuarios, procesamiento, administración y archivo documental en la Personería Municipal de La Estrella, sede Tablaza". El contrato se suscribió por un plazo de ocho (08) meses y un valor total contratado de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$21.840.000), los cuales se cancelaron de

	Formato Estudios Previos	 Personería Municipal de LA ESTRELLA

manera mensual o proporcional por fracción de mes.

- **El tipo de remuneración recomendada para la prestación del servicio**

El valor estimado para el contrato a suscribir asciende a la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$10.920.000) estableciendo como honorarios mensuales la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$2.730.000). La Personería realizará pagos parciales iguales mensuales o proporcional por fracción de mes, con informe de ejecución de actividades del contratista y previo visto bueno del supervisor del contrato; a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria reportada por el contratista. Este tipo de remuneración se escoge desde la economía, la eficiencia y la eficacia del proceso de contratación.

Este tipo de remuneración se fija de conformidad con la Resolución No. 002 del 05 de enero de 2026 *"por medio de la cual se establece la tabla de honorarios mensuales para los contratistas de prestación de servicios y apoyo a la gestión de la Personería Municipal para la vigencia 2026"*.

10. El soporte que permita la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato:

Ver matriz de riesgos, anexa al presente documento.

11. Garantías contractuales:

Las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. Para el caso de la Personería Municipal de La Estrella este valor equivale a CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$49.025.340); motivo por el cual, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla.

De acuerdo con el objeto, valor, naturaleza y actividades contractuales, y una vez analizados los riesgos del proceso de contratación, se determinó la no expedición de garantías, por las razones que a continuación se enuncian:

- Tratándose de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión donde el pago sólo procede previo recibo a satisfacción, no existe riesgo de generarse perjuicios para la Personería Municipal de La Estrella por el incumplimiento del contratista.
- El Supervisor del contrato ejercerá funciones de control y vigilancia permanente, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones.

12. Información Presupuestal

Para adelantar el proceso de selección requerido la Personería Municipal dispone de la siguiente información presupuestal:

No. CDP	Valor	Rubro
697	\$10.920.000	2.1.2.02.02.008

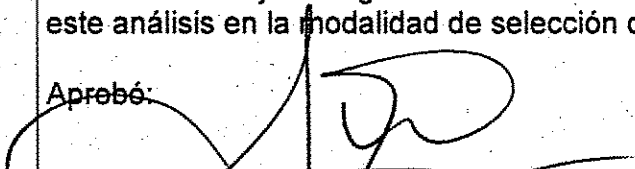
12. Cláusula penal pecuniaria

Esta cláusula se hará exigible unilateralmente sin necesidad de declaratoria judicial, cuando a juicio de LA PERSONERÍA y, previo informe de supervisión, EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento grave y severo del contrato. Esta cláusula se impondrá de manera unilateral a través de acto administrativo dando cumplimiento al procedimiento administrativo al que hace referencia las disposiciones legales vigentes, para lo cual, EL CONTRATISTA autoriza expresamente descontar el valor de la cláusula penal de cualquier suma que LA PERSONERÍA le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, en caso de que la misma haya sido pactada. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. La presente cláusula tendrá un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados a LA PERSONERÍA.

13. Indicación de si el proceso está cobijado por un acuerdo comercial

Teniendo en cuenta que la Personería Municipal de La Estrella, adelanta sus procesos de contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no debe hacer este análisis en la modalidad de selección de contratación directa.⁴

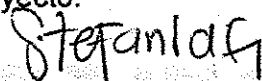
Aprobé:


JUAN SEBASTIÁN ECHAVARRÍA LONDOÑO
 Personero Municipal

Revisó


CATALINA RAMÍREZ VELÁSQUEZ
 Directora Administrativa

Proyectó:


STEFANÍA GÓMEZ MARÍN
 Contratista

⁴ Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación. Colombia Compra Eficiente.